

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, Rosa Alba Ramírez Nachis, diputada federal a la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa por la que se adiciona un fracción tercera al artículo 52 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, al tener la siguiente

Exposición de Motivos

La libertad de expresión es un elemento crítico para la democracia, el desarrollo y el diálogo. En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Libertad de Prensa, el día 3 de mayo, en México a libertad de expresión se celebra el día 7 de junio, misma que está fundada y motivada en los artículos 6 y 7 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ciudadano tiene libertad de expresar a través de los resultados que obtienen las políticas públicas y por ello nos da el beneficio de externar vía escrita o verdad, los resultados de lo que llevan como avance programático presupuestal las entidades federativas y municipios.

En la presente iniciativa, hace referencia al diagnóstico de la deuda pública de las entidades federativas, mismo que presentó el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, en su volumen 7, de fecha, 1 de abril del 2016, donde se nos dice él porque del aumento de la deuda de los estados y municipios entre 2009 y 2013.

Al inicio de la administración federal actual, se hicieron un sin número de compromisos, tal es el número 68 del Pacto por México “ Expedir una nueva Ley Nacional de Responsabilidad Hacendaria y Deuda Pública para las Entidades Federativas y Municipios que se cristalizó en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”.

Por esta razón al crear la Ley de Disciplina Financiera trajo como consecuencia orden económico en las entidades federativas y municipios para no ejercer financiamientos que se volvieran insostenibles.

En 1980, se creó el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre la Federación, Estados y Municipios, con el fin de transferir a Estados y Municipios, vía Ley de Coordinación Fiscal los fondos que les corresponden, siendo los dos más importantes, las Participaciones Federales y de Aportaciones Federales que son el soporte de crecimiento y desigualdad.

La razón de esta transferencia es que la federación cobra los impuestos a cambio de las participaciones de las entidades en la recaudación; el ramo se conforma de diferentes fondos que se constituyen como una fracción de la Recaudación Federal Participable (RFP), integrada por el Impuesto sobre la Renta (ISR), el Impuesto al Valor Agregado (IVA), entre otros impuestos, mismos que se regresen a través de cálculos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación.

Menciono estas, transferencias, porque son las que tienen más concentrado la distribución del ingreso que reciben los estados y municipios.

Ahora bien cuando se habla de deuda pública es mencionar de algo que esta imprevisto por las entidades federativas y municipios, por no cubrir sus demandas, por lo que se recurre a ella, para

enfrentar problemáticas como las contingencias naturales, la falta de infraestructura física y algunos rubros de refinanciamiento que puedan contribuir al crecimiento económico, se nos argumenta, que para avanzar hay que buscar dinero a bajos costos de financiamiento, para hacer de él, una generación de riqueza, mismo que no se da en los estados y municipios.

Es importante conocer los resultados, los beneficios que arrojará el contratar deuda y llevar un seguimiento de este indicador en las entidades federativas y municipios, con base al destino expreso de la misma, cual fue el fin productivo y que avances generó el programa o el proyecto de inversión en el municipio o entidad federativa.

Esta propuesta responde a la atención de la materia de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, pero más a una reciente reforma la cual acabamos de pasar, que fue muy especulativa, denominada, sistema anticorrupción y que desde ahí podemos darle seguimiento a los sistemas de impacto, de lo que se hace bien y lo que se ha hecho mal.

Es necesario que desde este análisis, la Auditoría Superior de la Federación, de entrada a medir los impactos y beneficios que arrojan los programas que vía deuda pública, han contribuido a mejorar los destinos o las localidades en un municipio o entidad federativa.

Esta reforma es un avance para dar resultados a los seguimientos de programas o proyectos de inversión, de cómo se ejerce la obtención de la deuda pública, para evitar que esta sea utilizada para otros fines y que sea medible a través de indicadores de eficiencia, eficacia, económica y de calidad, como atinadamente presenta metodologías la Coneval, que sirvan de complemento y sustento para informar adecuadamente conforme a indicadores sólidos y que la ciudadanía los pueda analizar con base a estas mediciones.

En virtud de lo anterior, propongo la adición de la fracción tercera, al artículo 52 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en el que se incluya la obligación de informar los resultados obtenidos del programa o proyecto de inversión, que beneficiaron a una entidad o municipio en materia de deuda pública.

<p>Capítulo III De la Fiscalización Superior de la Deuda Pública de las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con Garantía del Gobierno Federal. Artículo 52. La Auditoría Superior de la Federación, respecto de las garantías que, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, otorgue el Gobierno Federal sobre los financiamientos y otras obligaciones contratados por los Estados y Municipios, deberá fiscalizar: I. Las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal, y II. El destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado dichos gobiernos estatales y municipales.</p>	<p>Capítulo III De la Fiscalización Superior de la Deuda Pública de las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con Garantía del Gobierno Federal. Artículo 52. La Auditoría Superior de la Federación, respecto de las garantías que, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, otorgue el Gobierno Federal sobre los financiamientos y otras obligaciones contratados por los Estados y Municipios, deberá fiscalizar: I. Las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal; II. El destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado dichos gobiernos estatales y municipales, y III. Los resultados obtenidos del programa o proyecto de inversión.</p>
---	--

Someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente

Iniciativa por la que se adiciona un párrafo tercero, y se reforma las fracciones I y II del artículo 52, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

Artículo único: Se adiciona una fracción tercera y se reforma las fracciones I y II del Artículo 52 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en los siguientes términos

Artículo 52. La Auditoría Superior de la Federación, respecto de las garantías que, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, otorgue el gobierno federal sobre los financiamientos y otras obligaciones contratados por los estados y municipios, deberá fiscalizar:

- I. Las garantías que, en su caso, otorgue el gobierno federal;
- II. El destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado dichos gobiernos estatales y municipales, y

III. Los resultados obtenidos del programa o proyecto de inversión.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2016.

Diputada Rosa Alba Ramírez Nachis (rúbrica)